

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00257-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Valledupar, 31 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, informándole que, la parte demandante solicitó la entrega de dineros y desistimiento de la demanda ejecutiva.

Se deja constancia que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbran títulos judiciales constituidos con los Nos. 424030000742363 por un valor de \$8.921.588 de fecha 24/03/2023, 424030000742364 por un valor de \$14.012.513 de fecha 24/03/2023, 424030000742365 por un valor de \$103.674.478 de fecha 24/03/2023, 424030000743231 por un valor de \$15.436.940 de fecha 31/03/2023, 424030000743232 por un valor de \$33.128.598 de fecha 31/03/2023, 424030000743233 por un valor de \$162.755.667 de fecha 31/03/2023, y 424030000754961 por un valor de \$10.665.250 de fecha 21/07/2023 consignados por la demandada PORVENIR S.A. PROVEA.

Elija la consulta a realizar:
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 49693838

¿Consultar dependencia subordinada? No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

[Cambiar](#)

Datos del Demandante

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANÍA
Número identificación: 49693838
Apellido: PINEDA SANDOVAL

	Número Título	Decreto Demandado	Monedas	Apellidos	Estado del Título	Fecha Expiración	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000742363	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 8.921.588,00
VER DETALLE	424030000742364	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 14.012.513,00
VER DETALLE	424030000742365	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 103.674.478,00
VER DETALLE	424030000743231	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 15.436.940,00
VER DETALLE	424030000743232	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 33.128.598,00
VER DETALLE	424030000743233	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 162.755.667,00
VER DETALLE	424030000754961	0001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 10.665.250,00

Total valor \$ 347.995.034,00

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00257-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Valledupar, 31 de agosto de 2023

AUTO:

Mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2015, este despacho judicial, resolvió, reconocer a ANA MARCELA DÍAZ PINEDA y ANGELO DÍAZ PINEDA el derecho a la pensión de sobreviviente en condición de hijos legítimos del causante NELSON DIAZ AMADOR (Q.E.P.D.) hasta cuando subsistan las condiciones de minoría de edad o hasta los 25 años de edad si acreditan ante la demandada los estudios respectivos. De igual manera, reconoció a MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL el derecho a la pensión de sobreviviente en condición de compañera permanente del causante, de manera vitalicia, inicialmente en un 50% hasta cuando subsistan las condiciones de minoría de edad o los 25 años de edad, fecha desde la cual se le acrecentará en un 100%.

Se declaró que la mesada pensional inicial asciende a la suma de \$309.000, que será incrementada anualmente conforme aumenta el salario mínimo legal. La mesada se distribuirá con el 50% para cada uno de los dos hijos. Por otra parte, condenó a PORVENIR S.A. a pagar el valor de \$49.641.000 por concepto de mesadas atrasadas tanto a la compañera permanente como a los hijos del causante, distribuidos así: \$24.820.500 para MARLENE PINEDA SANDOVAL y \$12.410.250 para cada uno de los hijos. Condenó también al pago de los intereses de que trata el Art. 141 de la ley 100 de 1993 desde el momento en que se causaron cada una de las mesadas, a la tasa máxima vigente al momento en que se efectúe el pago, un 50% para MARLENE PINEDA SANDOVAL y el otro 50% para los hijos divididos en partes iguales. Y, por último, condenó en costas por un valor de \$9.665.250.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en sentencia del 1 de marzo de 2022, resolvió MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de: Reconocer a ÁNGELO DÍAZ PINEDA el derecho a la pensión de sobreviviente, en condición de hijo legítimo del causante, hasta los 25 años de edad si acredita ante PORVENIR S.A. la condición de estudiante en los términos de ley; reconocer a MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL el derecho a la pensión de sobreviviente, en condición de compañera permanente del causante, de manera vitalicia, por un 100% de la mesada pensional correspondiente a UN (1) SMLMV, a menos que ÁNGELO DÍAZ PINEDA acredite los estudios correspondientes ante la demandada, teniendo derecho al acrecentamiento del 50% de la mesada pensional hasta que cumpla 25 años de edad.

Asimismo, declarar que la mesada pensional inicial asciende a la suma de \$309.000, la cual se incrementará anualmente conforme aumenta el salario mínimo legal de cada año. La mesada se distribuirá así:

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00257-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

- Las mesadas adeudadas desde el mes de mayo del año 2009 hasta mes de junio del año 2014, en un 50% para MARLENE PINEDA SANDOVAL, en un 25% para ANA MARCELA DÍAZ PINEDA, y un 25% para ÁNGELO DÍAZ PINEDA.
- Las mesadas adeudadas del mes julio del año 2014 hasta el mes de octubre del año 2015, en un 50% para MARLENE PINEDA SANDOVAL, y el otro 50% para ÁNGELO DÍAZ PINEDA.
- Las mesadas adeudadas noviembre de 2015 hasta el mes de febrero del año 2022, en un 100% para MARLENE PINEDA SANDOVAL.
- Las mesadas pensionales generadas desde el mes de marzo del año 2022 y de manera vitalicia, en un 100% para MARLENE PINEDA SANDOVAL.

De igual forma, modificó el numeral cuarto, condenando a PORVENIR S.A. a pagar por concepto de mesadas pensionales atrasadas a la señora MARLENE PINEDA SANDOVAL, a ANA MARCELA DÍAZ PINEDA y a ÁNGELO DÍAZ PINEDA la suma de \$114.680.762, discriminado de la siguiente manera: la suma de \$86.922.237 para MARLENE PINEDA SANDOVAL, la suma de \$16.729.225 para ÁNGELO DÍAZ PINEDA y la suma de \$11.029.300 para ANA DÍAZ PINEDA.

Con relación a los intereses ordenados en el numeral quinto, estos quedaron distribuidos de la siguiente manera:

- De las mesadas adeudadas desde el mes de mayo del año 2009 hasta mes de junio del año 2014, en un 50% para MARLENE PINEDA SANDOVAL, en un 25% para ANA MARCELA DÍAZ PINEDA, y un 25% para ÁNGELO DÍAZ PINEDA.
- De las mesadas adeudadas del mes julio del año 2014 hasta el mes de octubre del año 2015, en un 50% para MARLENE PINEDA SANDOVAL, y el otro 50% para ÁNGELO DÍAZ PINEDA.
- De las mesadas adeudadas noviembre de 2015 hasta el mes de febrero del año 2022, en un 100% para MARLENE PINEDA SANDOVAL.

Confirmando así lo demás y condenando en costas por un valor de 1 SMLMV a la parte demandada.

Ahora bien, en proveído de fecha 6 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, por un valor correspondiente a \$9.665.250 por concepto de agencias en derecho de primera instancia y \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Posteriormente, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos reconocidos en sentencia, sin embargo, en memorial de fecha 7 de julio de 2023, MARLENE PINEDA SANDOVAL, ÁNGELO DÍAZ PINEDA y ANA MARCELA DÍAZ PINEDA, en calidad de demandantes, y por medio de su apoderado judicial, solicitaron el retiro de la demanda y la entrega de dineros puestos a disposición de este despacho.

Sea lo primero manifestar que, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por integración normativa, dispone que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que ordené el retiro. Por tanto, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido auto que libra mandamiento de pago, y en consecuencia no se ha notificado a la demandada, se accederá al retiro solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Con relación a la entrega de dineros solicitada, revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbran 7 títulos judiciales constituidos con los Nos. 424030000742363 por un valor de \$8.921.588 de fecha 24/03/2023, 424030000742364 por un valor de \$14.012.513 de fecha 24/03/2023, 424030000742365 por un valor de \$103.674.478 de fecha 24/03/2023, 424030000743231 por un valor de \$15.436.940 de fecha 31/03/2023, 424030000743232 por un valor de \$33.128.598 de fecha 31/03/2023, 424030000743233 por un valor de \$162.755.667 de fecha 31/03/2023, y 424030000754961 por un valor de \$10.665.250 de fecha 21/07/2023 consignados por la demandada PORVENIR S.A.

Sin embargo, y en atención a que, la entidad demandada PORVENIR S.A. no ha informado a esta agencia judicial la consignación y el propósito de dichos títulos judiciales, se ordenará requerirle a fin de que informe, con destino a este proceso, el objeto de los títulos judiciales en mención; esto con el fin de aclarar, si con los mismos se pretende el pago de las condenas impuestas en sentencia y si existe alguna restricción para su entrega. Por lo anterior, aún no se accede a la solicitud de entrega de dineros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de dineros.

TERCERO: Requerir a PORVENIR S.A. para que, en el término de 5 días, informe, con destino a este proceso, el objeto de los títulos judiciales constituidos por ella, numero 424030000742363 por un valor de \$8.921.588 de fecha 24/03/2023, 424030000742364 por un valor de \$14.012.513 de fecha 24/03/2023, 424030000742365 por un valor de \$103.674.478 de fecha 24/03/2023, 424030000743231 por un valor de \$15.436.940 de fecha 31/03/2023, 424030000743232 por un valor de \$33.128.598 de fecha 31/03/2023, 424030000743233 por un valor de \$162.755.667 de fecha 31/03/2023, y 424030000754961 por un valor de \$10.665.250 de fecha 21/07/2023; esto con el fin de aclarar, si con los mismos se pretende el pago de las condenas impuestas en sentencia y si existe alguna restricción para su entrega

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto: MCLP

